

25 de febrero de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Alegato de Conclusión

Interpuesto por el Licdo. Carlos Carrillo en representación de **Distribuidora Trelles, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°072 de 26 de julio de 2001, dictada por el **Alcalde del Distrito de Panamá**, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943 modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, procedemos a emitir nuestro Alegato de Conclusión, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Licdo. Carlos Carrillo en representación de Distribuidora Trelles, S.A., contra la Resolución N°072 de 26 de Julio de 2001, dictada por el Alcalde del distrito de Panamá.

La presente controversia surge como consecuencia de la rescisión de la Orden de Compra N°3936 de 30 de octubre de 2000, por un monto de B/.10,470.00, celebrada entre el Alcalde del Distrito de Panamá y la sociedad anónima Distribuidora Trelles, para la adquisición de una (1) lavadora y una (1) secadora industrial, para el Residencial Años Dorados.

A nuestro juicio, la decisión adoptada por la máxima autoridad de esa entidad municipal se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el caudal probatorio anexo al presente caso y las pruebas testimoniales practicadas durante todo el periodo probatorio, demuestran que efectivamente la empresa demandada no hizo entrega de lo pactado, en el término estipulado en el Anexo del Contrato.

Efectivamente, una rápida lectura del expediente judicial nos demuestra que la Alcaldía del Distrito de Panamá hizo entrega de la Orden de Compra N°3936 de 30 de octubre de 2000 a la empresa Distribuidora Trelles, S.A. el día 14 de diciembre de 2000, a fin que diera cumplimiento de lo acordado en un término de noventa (90) días calendario.

No obstante, debido a un error técnico contenido en el Pliego de Cargos, la Alcaldía del Distrito de Panamá se vio obligada a solicitarle a la empresa demandante que modificara el sistema eléctrico de las máquinas descritas en la Orden de Compra N°3936, (trifásico a monofásico).

Por tal razón, la Alcaldía del Distrito de Panamá ordenó que se hiciera una Addenda a la Orden de Compra N°3936, en la cual se especificaran los cambios surgidos en el sistema eléctrico de las máquinas industriales, para el Residencial Años Dorados, señalándose a su vez la prórroga de sesenta (60) días para la entrega de lo pactado, solicitada por la empresa Distribuidora Trelles, S.A., a través de la nota fechada 19 de marzo de 2001.

Posteriormente, la recurrente solicita nuevamente una prórroga a través de la nota fechada 13 de junio de 2001,

visible a fojas 7 y 8 del expediente, explicando que la empresa fabricante de las máquinas industriales había cambiado las políticas operativas, por lo que la entrega del pedido estaba demorando entre 16 a 20 semanas para el despacho en fábrica.

En vista de lo anterior, el Alcalde del Distrito de Panamá, le otorga una nueva prórroga a la empresa Distribuidora Trelles, S.A.; pero, ésta incumple también el plazo de entrega.

Consideramos importante resaltar que, si bien, la entidad licitante incurrió en un grave error en lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Orden de Compra N°3936, cuando describió el tipo de sistema eléctrico que debían tener las máquinas industriales, trifásico y no monofásico como en realidad era el circuito de electricidad donde se conectarían las aludidas máquinas; no podemos obviar que, el Alcalde del Distrito de Panamá acogió de buena fe las prórrogas solicitadas por la parte demandante, valorando primeramente el error cometido y que cuando el equipo venía procedente del exterior, fue que se le comunicó a la empresa demandante el cambio surgido.

Aunado a lo expuesto, debemos manifestar que la máxima autoridad Alcaldía aceptó la propuesta de la empresa Distribuidora Trelles, S.A., de entregar provisionalmente unas máquinas similares, hasta que las nuevas llegaran a Panamá; pero, ésta tampoco cumplió con su propuesta.

Lo anterior se puede comprobar de las declaraciones testimoniales vertidas durante la etapa probatoria, por parte

de las señoras Ilvis Arza Peralta Directora Administrativa en ese entonces, Iloylan Chen de Wald Jefe de Compras y Judith Orieta Medina Díaz Subgerente de Desarrollo Social, las cuales manifestaron en su parte medular lo siguiente:

Ilvis Arza Peralta

"...REPREGUNTADA. Diga la testigo si usted cuando fungió como Directora Administrativa conocía o no de las solicitudes de prórrogas pedidas por las empresas que licitaban en el Municipio de Panamá. CONTESTÓ: Sí conocía. REPREGUNTADA. Diga la testigo si lo recuerda cuáles fueron las razones argumentadas por la empresa Distribuidora Trelles para solicitar las prórrogas, a las que usted se refiere en párrafos anteriores, de la orden de compra No.3936 del año 2000. CONTESTO: Lo que recuerdo es que las máquinas no se encontraban en el país y que había que traerlas del exterior y que la empresa distribuidora de allá, o sea en el exterior, tenía un tiempo determinado para entregar de acuerdo al sistema eléctrico..."

ILOYLAN CHEN DE WALD

"...PREGUNTADA: Diga la declarante si le consta que la empresa Distribuidora Trelles haya cumplido con la orden de compra 3936 sobre la lavadora y secadora para ser utilizada en la Residencia Años Dorados, en caso de ser negativa su respuesta en razón del incumplimiento si tiene conocimiento por qué no se dio la entrega respectiva. CONTESTÓ: No me consta que hayan entregado los bienes. Remitieron una nota manifestando que necesitaban una prórroga porque el equipo estaba en Miami y se les otorgó la prórroga. El equipo entonces no llegó..."

Judith Medina Díaz

"...REPREGUNTADA. Usted ha señalado en párrafos anteriores que hubo múltiples problemas con la empresa Distribuidora Trelles por lo que hubo que darle muchas prórrogas diga la testigo si lo recuerda o si lo sabe cuáles eran esos problemas a los que usted ha hecho

referencia y cuántas prórrogas se le dio a la empresa Distribuidora Trelles para la entrega del equipo pactado. CONTESTÓ: Los problemas después que le adjudican la compra o el bien a una empresa tiene un tiempo para entregar y ese tiempo creo que por primera vez estaba en Miami y después se lo llevaron para una fábrica, eso dilataba para la entrega, entonces se que se pidió la prórroga por ese problema, después se cumplió el tiempo que se pidió y tampoco hubo la entrega al punto que nos ofrecieron prestar una, pero tampoco eso se concretó y sé que cuando se paso el tiempo tenían que hacer efectiva una fianza por el incumplimiento. REPREGUNTADA. En su respuesta anterior usted mencionó que hubo una segunda prórroga sabe usted las razones que argumentó la empresa Distribuidora Trelles para solicitar esta segunda prórroga. CONTESTÓ: Tengo entendido que era por la demora de la traída a Panamá..."

Como podemos observar, la empresa Distribuidora Trelles faltó a su compromiso pactado con la Alcaldía del Distrito de Panamá, la cual en su oportunidad subsanó el error técnico cometido durante la etapa de elaboración del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; toda vez que, consciente de la falta cometida le concedió a la empresa Distribuidora Trelles, S.A. las dos (2) prórrogas solicitadas.

Pero, esta empresa argumentando el cambio surgido en las especificaciones técnicas de las máquinas lavadora y secadora industriales para el Residencial Años Dorados y en supuestos cambios en las políticas operacionales de la empresa fabricante, ha tratado de justificar la demora en la entrega de lo pactado en el Contrato; aspecto que, a nuestro juicio, es a todas luces inapropiado, pues, es evidente que el Alcalde del Distrito de Panamá previó el tiempo de traslado

del país fabricante de las aludidas máquinas industriales a Panamá, cuando le concedió las prórrogas solicitadas por la empresa Distribuidora Trelles, S.A.

Siendo así, no encontramos motivo alguno que demuestre fehacientemente que el incumplimiento de la Orden de Compra N°3936 de 2000, se debió a causa imputable a la Alcaldía del Distrito de Panamá; puesto que, la recurrente se excedió en el término de entrega del equipo ofertado en más de 150 días calendarios, por ende, esta entidad municipal se encontraba plenamente facultada para ordenar la rescisión del Contrato, por haber infringido lo estipulado en el artículo 104 de la Ley de Contratación Pública.

En consecuencia, consideramos que es legal la Resolución N°072 de 26 de julio de 2001, dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, por lo que solicitamos respetuosamente así sea declarado en su oportunidad por vuestro Augusto Tribunal de Justicia.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General